EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN EL PRESENTE PROCESO VERBAL – COBRO DE LO NO DEBIDO, ADELANTADO POR MARIA LOURDES MARTINEZ EN CONTRA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

Costas a favor de la parte demandante

Agencias en derecho primera instancia	$4.000.000
Agencias en derecho segunda instancia	$2.000.000
Dictamen pericial decretado de oficio	$300.000
Agencias en derecho excepciones previas	$321.000

TOTAL .....$ 6.621.000

SON: SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE ($6.621.000, oo).

Popayán, Cauca, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSTANCIATORIO No. 643

Popayán, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL – COBRO DE LO NO DEBIDO
Demandante: MARIA DE LOURDES MARTINEZ
Demandada: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
Radicado: 2010-00039

Viene a despacho el asunto de la referencia, en el cual, el juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán en cumplimiento a

lo ordenado en fallo de tutela del 24 de junio de 2.022, ha emitido nuevamente sentencia, el día 19 de septiembre de 2.022, razón por la que, se dejará sin efecto la liquidación de costas realizada el 29 de agosto de 2.022 y en su lugar se liquidará nuevamente.

De la revisión de la liquidación de costas realizada por Secretaria, dentro del presente proceso, y en atención al art. 366, numeral 5, del C.G.P., el juzgado.

D I S P O N E:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS el auto sustanciatorio No. 643 de 29 de agosto de 2.022.

SEGUNDO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas efectuada por el secretario del Despacho.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09046063025207e58e63abc84b0d803992e05127eca1ec3ec1a850db2e7bb4da**

Documento generado en 05/12/2022 12:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica